

Procedimiento para iniciar un proceso legal ante la Comisión

Se informa a los ciudadanos que los procedimientos para iniciar un proceso legal ante la Comisión están establecidos en las Normas de Práctica y Procedimiento de la Comisión de Medio Ambiente 2001, copias de las cuales están disponibles en la Imprenta Oficial del Estado, esquina de la Avenida Victoria y Calle Tragarete, Puerto España.



DR. EUGENE LAURENT

También están a disposición de los ciudadanos guías para hacer solicitudes y apelaciones sobre las cuales la Comisión de Medio Ambiente tiene jurisdicción.



ROGER NECKLES

Cómo ponerse en contacto con la Comisión

Cualquier escrito para la Comisión debe estar dirigido a la Secretaria o al Presidente, según se estime adecuado.

Ha de tenerse en cuenta que la Secretaria de la Comisión está disponible para responder a preguntas sobre la práctica y procedimiento y para tratar con los ciudadanos, pero no puede, como un oficial de la corte, proporcionar consejo legal.



ROGER NECKLES

ESTE FOLLETO NO SUSTITUYE UNA CONSULTA PROFESIONAL INDIVIDUAL. LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE HA PREPARADO ESTE DOCUMENTO SIMPLEMENTE COMO GUÍA, PUESTO QUE CADA SITUACIÓN PUEDE SER DIFERENTE. SE RECOMIENDA QUE BUSQUE ASESORAMIENTO LEGAL PARA SU CASO PARTICULAR.

PARA PONERSE EN CONTACTO CON LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:



E. F. 'Telly' Paul Building
Corner of St Vincent and New Streets
Port of Spain
Trinidad, West Indies
Tel: (868) 625 7353; 627 9186/3432
Fax: (868) 627 0871
Email: environcommission@tstt.net.tt
www.ttenvironmentalcommission.org

2006

© 2005, Comisión de Medio Ambiente de Trinidad y Tobago



Guía de

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE TRINIDAD Y TOBAGO



ROGER NECKLES

¿Qué es la Comisión de Medio Ambiente?

La Comisión de Medio Ambiente es un tribunal superior de apelaciones establecido por y de acuerdo con la Ley de Gestión Ambiental (LGA), 2000.

Es el primer tribunal especializado en asuntos Ambientales en la historia de Trinidad y Tobago y se ocupa de resolver conflictos Ambientales.

¿De qué tipo de asuntos se ocupa la comisión de Medio Ambiente?

La Comisión de Medio Ambiente tiene jurisdicción para ver y tomar decisiones sobre lo siguiente:

- Apelaciones contra decisiones o acciones de la Autoridad de Gestión Ambiental (AGA) autorizadas específicamente bajo la LGA;
- Peticiones para aplazar decisiones tomadas por la AGA para llevar a cabo operaciones de acción inmediata (Artículo 25 de la LGA);
- Peticiones para aplazar designaciones de "especies en peligro" o "zonas de riesgo Ambiental" de la AGA (Artículo 41 de la LGA);
- Peticiones de la AGA para hacer cumplir cualquier Acuerdo de Consenso o Ley Administrativa vigente (Artículo 67 de la LGA);
- Valoraciones civiles administrativas (Artículo 66 de la LGA)
- Apelaciones contra la designación de "especies en peligro" o "zonas de riesgo Ambiental" de la AGA (Artículo 41 de la LGA);
- Apelaciones contra alguna decisión de la AGA según el Artículo 36 de la LGA para negar el certificado de autorización Ambiental o expedir el mismo bajo ciertas condiciones;
- Apelaciones contra una decisión de la AGA para divulgar información o materiales considerados como secreto comercial o información empresarial confidencial (Artículo 23(3) de la LGA);



ANNE HILTON

- Quejas de particulares conforme al Artículo 69 de la LGA, conocidas como Acciones Judiciales Directas de Particulares;
- Apelaciones contra Órdenes Administrativas de la AGA (Artículo 65(2)(a) de la LGA);
- Apelaciones cuando la AGA no haya cumplido con el requisito de participación pública (Artículo 28 de la LGA);
- Apelaciones contra la decisión de la AGA de no aceptar que la información presentada en una solicitud, bajo las Normas del Certificado de Autorización Ambiental, 2001, sea considerada como secreto comercial o información empresarial confidencial para que pueda ser excluida del Registro Nacional de Certificados de Autorización Ambiental;
- Apelaciones contra una decisión de la AGA bajo las Normas de Control de la Contaminación Acústica, 2001 de:
 - Negarse a conceder una variación;
 - Negarse a transferir una variación;
 - Negarse a renovar una variación;
 - Revocar una variación;
 - Imponer alguna condición de una variación;
 - No aceptar que la información presentada en una solicitud sea secreto comercial o información empresarial confidencial para que pueda ser excluida del Registro de Variación Acústica;
- Cualquier otro asunto relacionado con la LGA u otra ley dentro de la jurisdicción de la Comisión.



DR. EUGENE LAURENT

¿Cómo se constituye la Comisión?

La comisión está formada por un Presidente y un Vice-presidente a tiempo completo, así como por tres miembros a tiempo parcial.

Los miembros a tiempo parcial son elegidos por su conocimiento o experiencia en asuntos Ambientales, ingeniería, ciencias naturales o ciencias sociales. Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente son nombrados por el Excelentísimo Presidente de la República de Trinidad y Tobago por un período de no menos de tres años y bajo los términos y condiciones que él decida.

¿Quiénes son los miembros de la Comisión?

- Su Señoría Sandra Paul- Abogada
- Vice-presidente: Su Señoría Indira Ramrekeringh-Abogada
- Su Señoría Dr. Eugene Laurent- Especialista en Salud Ambiental
- Su Señoría Dra. Judith Gobin- Científica Ambiental
- Su Señoría Anne-Marie Sirju- Química Ambiental e Industrial

El Sr. Andrew Dalip, Jr. es el Secretario de la Comisión.

¿Qué es una "Valoración Civil Administrativa"?

La Comisión puede hacer una "valoración civil administrativa" como se estipula en el Artículo 66 de la LGA sobre:

- (a) **compensación** de los costes de la AGA al ocuparse de condiciones Ambientales u otras circunstancias creadas por una infracción de cualquiera de los requisitos Ambientales a los que se hace referencia en una Ley Administrativa promulgada por la AGA;
- (b) **compensación** por daños al medio ambiente asociados con terrenos públicos o parcelas producidos por infracciones que aparece en una Orden Administrativa;
- (c) **daños** por cualquier beneficio económico o cantidad ahorrada por un particular al no cumplir con los requisitos Ambientales vigentes;
- (d) **daños** por el incumplimiento de un particular de los requisitos Ambientales vigentes en una Orden Administrativa.

¿Qué es una Acción Judicial Directa de Particulares?

La Acción Judicial Directa de Particulares se define en el Artículo 69 de la LGA.

Generalmente, es una acción judicial que cualquier particular puede emprender contra otro particular por una alegación de infracción de requisitos ambientales específicos identificados en el Artículo 62. El demandante debe cumplir con ciertas formalidades notificando a la AGA antes de llevar tales acciones judiciales ante la Comisión.

Una vez que una queja se presenta y se notifica a la AGA, este organismo puede decidir emprender una acción judicial si lo cree conveniente. En el caso de que la AGA decida no responsabilizarse por la acción judicial, el demandante podrá presentar la queja ante la Comisión.

En la audiencia judicial, la Comisión tiene poder para poner en efecto cualquier Orden Administrativa que la AGA pudiera haber ejecutado de manera adecuada, o referir el asunto a la AGA para reconsiderarlo.

¿Quién puede llevar una Acción Judicial Directa de Particulares ante la Comisión?

Según el Artículo 69(2) de la LGA, cualquier individuo o grupo de individuos que exprese un interés general en el medio ambiente o una preocupación específica con respecto a una alegación de infracción, puede emprender una acción judicial directa de particulares.



ROGER NECKLES